



Boletín Legal Fiscal

MARZO / 2025



Criterio normativo sobre la reforma al artículo 29 de la Ley del Infonavit

El pasado 13 de marzo de 2025, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) publicó el **Criterio Normativo 01/2025**, que interpreta el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley del Infonavit, reformado el 21 de febrero del presente año.

Derivado de esta reforma, la obligación del patrón de hacer los descuentos al salario de sus trabajadores, con el fin de cubrir los créditos que estos han solicitado al Instituto, **no se suspende** ni siquiera en el caso de ausencias o incapacidades en los términos de la Ley del Seguro Social (LSS).

En otras palabras, los patrones deberán realizar estos descuentos incluso si la obligación de pagar el salario se encuentra suspendida como resultado de una ausencia o incapacidad decretada con base en la LSS. Lo cual presenta, en nuestra opinión, múltiples vicios de inconstitucionalidad que pueden ser reclamados a través del juicio de amparo.

ANÁLISIS

Ley del Infonavit
Criterio Normativo 01/2025



Al respecto, el Infonavit ha emitido el Criterio Normativo 01/2025, que señala:



De esta manera, con relación a la reforma al artículo 29 de la Ley del Infonavit, el Criterio Normativo plantea lo siguiente:

- Que los patrones deberán modificar el cálculo de los descuentos al salario de sus trabajadores, destinados al pago de los préstamos otorgados por el Instituto, para que se ajuste, de forma proporcional, a los días en los que no se pagaron salarios con motivo de ausencias o incapacidades.
- Que el patrón **en ningún caso deberá realizar un descuento mayor al salario pagado al trabajador** o en su caso, a la cantidad que resulte de lo previsto por el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo, no existiendo la obligación del patrón respecto de la cantidad que en estos casos no pudo ser enterada.
- Que, en relación con el inicio de vigencia de esta disposición, el Instituto está en proceso de determinar el otorgamiento de un plazo que permita a los patrones su debida implementación.



Infonavit | Criterio Normativo 01/2025

Aunque, en apariencia, el Criterio citado resuelve la distorsión causada por el vigente artículo 29 de la Ley del Infonavit, es indispensable hacer notar que **se trata de un simple criterio normativo de recaudación fiscal, que fue emitido con el único objetivo de orientar a los patrones en el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que no puede ser considerado como una norma vinculante.**

De hecho, en la nota introductoria a los Criterios Normativos de Recaudación Fiscal, el propio Instituto aclara lo siguiente:

- «[...] Estos criterios tienen como objetivo **coadyuvar a que se dé una sola interpretación de la norma aplicable al caso concreto**, los cuales se emiten con el sustento de una diversidad de razonamientos jurídicos y apoyos legales surgidos de la atención de casos reales, la doctrina, las resoluciones y la jurisprudencia, lo cual constituye un valioso **instrumento de trabajo** que facilitará la homologación en la atención de casos análogos [...]».





Infonavit | Criterio Normativo 01/2025

- «El principal propósito de la presente es servir como un documento orientador, por lo que en ningún caso debe considerarse como una fuente de derechos u obligaciones con fuerza vinculatoria, sin perder de vista que los mismos deberán actualizarse acorde a las reformas que tanto la normatividad aplicable como el propio Instituto demanden, **modificando aquellos que lo requieren, e introduciendo nuevos criterios a fin de ir logrando así su enriquecimiento [...]**» (Énfasis añadido).

Aunado a lo anterior, ninguno de estos criterios se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), sino en la página de internet del Instituto.

En este sentido, el **Criterio Normativo 01/2025** no modifica en absoluto los alcances del artículo 29, párrafo tercero, de la Ley del Infonavit. Incluso, únicamente se refiere a los descuentos realizados en los términos del artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo (esto es, descuentos a los trabajadores que perciben el salario mínimo), **sin pronunciarse en relación con los descuentos realizados en los términos del artículo 110 de dicha Ley, es decir, a los trabajadores que perciben un salario superior al mínimo.**





Infonavit | Criterio Normativo 01/2025

Se insiste, se trata de una simple herramienta orientadora que no genera derechos u obligaciones, ya sea a los patrones o al Instituto, por lo que no subsana los vicios de inconstitucionalidad que se advierten en la redacción actual del precepto.

De hecho, el criterio podría ser modificado **en cualquier momento**, incluso una vez que haya concluido el plazo legal para que los patrones acudan al juicio de amparo, lo cual supondría la pérdida de ese derecho, y con ello, el consentimiento de la norma.

Por esa razón, a fin de evitar cualquier posible contingencia que pudiera derivar de la interpretación y aplicación de la norma citada, es recomendable su impugnación a través del juicio de amparo.



El equipo de Calatrava Consultores se encuentra a sus órdenes para analizar con detalle los efectos que pueda tener en su empresa las disposiciones aquí expuestas.

Correo electrónico: comunicacion@cltrv.com.mx

Fuentes de información

Diario Oficial de la Federación (DOF). (21 de febrero de 2025). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social*. En: [DOF](#)

Infonavit. *Normateca del portal del Infonavit*. En: [sitio](#)

Infonavit. *Criterios normativos de recaudación fiscal*. En: [sitio](#)